

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA

Nro. 127-AL-GADMPVM-2026

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*.

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las personas, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*; así también, el numeral 27 ibídem señala que: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza”*.

Que, el artículo 76, numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") en los cuales, se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias.

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyecto públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el literal f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: "(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. (...)".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD detalla, "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo 3 descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)";

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...)".

Que, de conformidad con el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada; La gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato; La gestión delegada, conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación"

Que, el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, prescriben: "*Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal,*

resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: *“Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: *“Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 61 preceptúa: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad*

de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el artículo 15 Código Orgánico Administrativo, determina “Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas”.

Que, el artículo 18 Código Orgánico Administrativo, determina “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

Que, el artículo 33 Código Orgánico Administrativo, determina “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 47 Código Orgánico Administrativo, determina “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, el artículo 99 Código Orgánico Administrativo, determina “*Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación*”.

Que, el artículo 100 Código Orgánico Administrativo, determina “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado*”.

Que, el artículo 101 Código Orgánico Administrativo, determina “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”.

Que, mediante Contrato de cotización, Obra No.001-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, se firmo el contrato para la ejecución de “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, por un monto de \$ 328449.32dolares americanos mas IVA, en un plazo de ejecución de 150 días, con la CONSTRUCTORA PALCARSOLID CIA. LTDA contratista, representada por Angelica Cristina Jaramillo Torres.

Que, mediante Acta de terminación por mutuo acuerdo, de fecha 18 de diciembre de 2024, según acuerdo entre las partes en representación del GADMPVM, el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde y por parte de la empresa contratista CONSTRUCTORA PALCARSOLID CIA. LTDA. REPRESENTANTE LEGAL Angélica Cristina Jaramillo Torres, dan por concluido el contrato las partes aceptan la terminación por MUTUO ACUERDO, del contrato de “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”

Que, mediante Contrato Público de Consultoría, suscrito el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde y representante de la Institución Municipal, con RUC número 1760009530001; y por otra parte el Ing. Hugo Lenin Sánchez Brito con RUC número 0104967625001, se obliga a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante para el “ESTUDIO DE EXPLORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA” de acuerdo con el proceso con código CPC-GADMPVM-2025-002 y de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-AYC-2025-0226-M, de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Erick Stiven Ochoa Ortega, Profesional de Avalúos y Catastros, CERTIFICANDO que: El Punto 1 se encuentra dentro de un predio registrado en la base catastral municipal de la zona rural, con clave catastral 1708505101004552000 cuyo propietario es Eguiguren León Luis Alfonso con número de cédula 1703552735. El punto no se encuentra dentro de un área de protección. Su uso de suelo es Recursos Naturales Renovables Agropecuarios. En consecuencia, existe afectación a la propiedad privada, por lo que procede la emisión de la ficha catastral.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-1144-M, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido al Alcalde, señalando *“La dirección de agua potable y alcantarillado se encuentra en la fase preparatoria del proyecto “ESTUDIO DE EXPLORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, el cual busca logra lo siguiente. Dotar de agua potable para los recintos Salcedo Lindo y El Triunfo. Implementar una captación subterránea (pozo profundo) Implementar una planta de tratamiento Implementar un tanque de reserva Implementar 200 conexiones domiciliarias Así también es importante mencionar que para dotar de agua potable en los siguientes sitios; tramo (entrada a la Florana y Salcedo Lindo), Salcedo Lindo, Barrio Centinela, Tramo (Salcedo Lindo y el Triunfo) y el recinto el Triunfo es necesario construir un tanque de almacenamiento y el pozo profundo en las coordenadas WGS_1984_UTM_ZONE_17N, X: 718850.00, Y: 22058.00, ya que este sitio esta ubicado en una cota superior favorable de 502 msnm y el punto mas bajo que es el recinto el Triunfo que está a una cota de 426 msnm, teniendo una altura geométrica favorable de 76 m que permite alimentar a gravedad a todos los sitios antes mencionados tal como se visualiza a continuación”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0773-M, de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, dirigido al Director de Planificación y Ordenamiento, señalando *“Conforme al requerimiento del Director de Agua, me permito solicitar la documentación técnica como plano, ficha y certificado de avalúo para la legalización del predio a favor del GAD. Al respecto, anexo los certificados de gravámenes de cinco lotes que constan en una sola escritura pero cada uno es singularizado, por lo que deben determinar el predio afectado para la obra pública”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2025-1048-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando ficha catastral, certificado de Avalúos y planimetría actualizada correspondiente al Lote para construcción del Tanque de reserva para el Agua de propiedad de EGUIGUREN LEÓN LUIS ALFONSO para la legalización del predio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0015-I, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, señalando *“(…) Se necesita una superficie de 1289.46 m2, para*

implantar un pozo profundo, estación de bombeo, planta de tratamiento de agua, reserva baja, caseta del generador, casa de guardianía, bodega. Se prevé ejecutar el “CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, para lo cual es necesario contar con una superficie de 1289.46 m². La ubicación de la superficie de 1289.46 m², está en una zona estratégica que permitirá dotar de agua potable a gravedad a los recintos Salcedo Lindo y el Triunfo. RECOMENDACIONES Iniciar el proceso respectivo para legalizar la superficie de 1289.46 m², necesario para ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0809-M, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, dirigido al Alcalde, señalando *“Conforme justifica la necesidad de realizar el anuncio del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, que prevé abastecer de un servicio público esencia para el Recinto Salcedo Lindo, considerando la necesidad de adquirir un espacio de terreno de 1289,46 m², con un avalúo municipal de 657.86, más un margen de negociación directa por un porcentaje del 10%, me permito solicitar certificación de recursos presupuestarios por un monto de 723,65 USD, necesarios para realizar la declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DFI-2026-0609-M, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. José Hernán Chulde Naranjo, Director Financiero, en la cual remite la Certificación Presupuestaria N. ° 634, por el valor de USD 723,65, correspondiente al Programa 311 – Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 123-AL-GADMPVM-2026, de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, resuelve *“Artículo 1.- Realizar el anuncio del proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, sobre el predio que según las escrituras públicas de título de propiedad consta a nombre Luis Alfonso Eguiguren León y Cónyuge, y corresponde al Lote 2, ubicado en el Recinto Salcedo Lindo, perteneciente a la Parroquia y Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, con los siguientes linderos según el título de propiedad: NORTE: En seiscientos diez metros con propiedad de la compañía Isabelagro Compañías Limitada; SUR: En setecientos veinticuatro metros con propiedad de Jhoffre Corquiez y Mónica Rivera; ESTE: En doscientos ochenta metros con bosque indiviso (lote cinco); OESTE: En doscientos treinta y tres metros con estero en parte con cincuenta y dos metros con guardarraya interna en otra parte y treinta metros con camino al Cisne-Santo del Tigre en otra. Área total: Dieciséis punto cinco hectáreas (...).”.*

Que, una vez concluido el análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Pedro Vicente Maldonado, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República, normativa

contenida en el COOTAD, la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, que han servido de fundamento.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública e interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata, una fracción de la propiedad de Luis Alfonso Eguiguren León y María Aspiazu Saporiti que corresponde al Lote número 2, ubicado en el Recinto Salcedo Lindo, perteneciente a la Parroquia y Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, con los siguientes linderos según el título de propiedad: NORTE: En seiscientos diez metros con propiedad de la compañía Isabelagro Compañías Limitada; SUR: En setecientos veinticuatro metros con propiedad de Jhoffer Corquiez y Mónica Rivera; ESTE: En doscientos ochenta metros con bosque indiviso (lote cinco); OESTE: En doscientos treinta y tres metros con estero en parte con cincuenta y dos metros con guardarraya interna en otra parte y treinta metros con camino al Cisne-Santo del Tigre en otra. Área total: Dieciséis punto cinco hectáreas.

El referido bien inmueble fue adquirido mediante compraventa a la Compañía Margate Enterprises Ltd., según la escritura pública celebrada el 13 de diciembre del 2010, ante el señor notario Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 14 de enero de 2011.

Según información catastral municipal y la planimetría actualizada emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro del referido inmueble se encuentra comprendido el lote denominado “Tanques de Agua”, identificado con clave catastral Nro. 1708505101004552000, con un área de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.289,46 m²) y un avalúo municipal de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 657,86), registrado catastralmente a nombre de EGUIGUREN LEÓN LUIS ALFONSO.

Conforme a la planimetría municipal actualizada del referido predio denominado tanques de agua, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con camino público acceso a varias fincas en veinte y seis punto setenta y cinco metros; SUR: Con lote siete en veintisiete punto cero metros; ESTE: Con lote veintinueve guion treinta guion treinta y uno y otros en cincuenta y tres punto cero metros. OESTE: Con camino a Salcedo Lindo en veintiuno punto sesenta y cinco metros; con camino a Salcedo Lindo en veintiséis punto cincuenta y nueve metros. Con una total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS

Artículo 2.- Cancelar el justo precio al propietario, afectado por el área de expropiación, conforme al avalúo municipal, siendo la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 657,86), existiendo el 10% adicional como margen de negociación directa conforme ordena la ley.

Artículo 3.- Disponer al Director de Secretaría General del GAD Municipal, a fin de que notifique con la presente Resolución al propietario del bien inmueble, materia de la presente declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata;

Artículo 4.- Inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Vicente Maldonado, la presente resolución que tiene por finalidad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado..

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Secretaria General del GAD Municipal, que de conformidad con el Artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de utilidad pública, resuelta por el señor alcalde, conforme a la ley.

Artículo 6.- Delegar al Procurador Síndico Municipal para que realice el trámite legal correspondiente, así como las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales si fuera necesario para la ocupación inmediata del referido predio, así como la negociación directa.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 11 de junio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.-

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**